

BOLETIN OFICIAL

DE

CORREOS



Dirección: Negociado de Legislación de Correos.

Se publica los días 1, 10 y 20.

El Director general de Correos y Telégrafos, apreciando en cada caso las circunstancias que concurren y el remanente de crédito que exista, podrá disponer discrecional y libremente que en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS se inserten íntegras ó en la parte que estime más necesaria, las Leyes, Reales decretos, Reglamentos, Estatutos, Convenios y Acuerdos internacionales, Reales órdenes, Pliegos de condiciones y anuncios para subastas y concursos, Convenios con Compañías y Empresas de transportes terrestres y marítimos, Circulares, Tarifas nacionales y extranjeras, Relaciones de franquicias, de oficinas autorizadas para

el servicio de valores declarados y objetos asegurados, para paquetes postales, venta de sellos, objetos para cuya adquisición por el Estado se admite la concurrencia extranjera, de opositores, de destinos vacantes, etc., salidas y llegadas de correos, Estadísticas postales, Nomencladores, Memorias Estados Balances, Mapas Planos, Fotografías directas y modelos á una tinta, Escalafones, Movimiento de personal técnico y auxiliar, Anuarios, Anales, Programas, obras y tratados postales y demás que, directa ó indirectamente, afecten al Ramo de Correos ó á sus Cuerpos facultativo ó auxiliares.

Tomo II.

Nº 29.

Madrid 20 Agosto 1910.

SUMARIO: Real orden modificando las condiciones de admisión de los impresos y de las tarjetas postales.—Circular nú.m. 14.—Reformas en el servicio.—Pliegos de condiciones para la contratación de los servicios de comunicaciones marítimas de África é Islas Canarias.—Subastas de conducciones.—Movimiento de personal.—Tarifa para la correspondencia que circule en el interior del Reino, la que se dirige á las posesiones españolas del Golfo de Guinea y para la que se cambie entre España y sus oficinas de Marruecos.—Mapa postal de la provincia de León.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Ilmo. Sr.: Reclamaciones justificadas de varias casas editoriales que encuentran un obstáculo para el desarrollo del comercio de libros en los límites de dimensiones que para los paquetes de impresos establece el Reglamento del servicio de Correos, cuyo art. 31 fija en 25 centímetros la máxima anchura de cada envío, mientras en el servicio internacional se admiten con las de 45; y la conveniencia de que el correo se adapte á las necesidades de la industria y del comercio para que cumpla con toda eficacia su misión de fomentar las relaciones sociales, aconsejan la modificación de aquel precepto para que no haya en las comunicaciones dentro del Reino menos latitud y tolerancia que en el cambio con el extranjero; y en vista de estas consideraciones, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que, mientras se prepara una reforma general del Reglamento de 7 de Junio de 1908, se admitan á la circulación los paquetes de impresos aunque exceden de 25 centímetros de anchura si no rebasan la de 45.

Por análogos motivos ha dispuesto

S. M. que se admitan como tarjetas postales, aunque carezcan de este título, las elaboradas por particulares, siempre que reúnan las demás condiciones que para esta clase de correspondencia exigen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 19 de Agosto de 1910. MÉRINO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Circular.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—Sección 3.^a—Negociado 7.^o—Circular núm. 14.—Con el fin de formar en breve plazo y publicar los Nomencladores corregidos de las Estafetas ambulantes y facilitar por ese medio el buen servicio en dichas oficinas, he tenido á bien disponer que todos los señores Administradores principales de Correos remitan á la Dirección general en el plazo de un mes, contando desde la publicación de esta circular en el *Boletín Oficial*, una lista de todas las estaciones de ferrocarriles de sus

provincias respectivas y de los pueblos que por cada una de aquellas reciben ó cursan su correspondencia. Esa lista no se ha de referir á toda la extensión de las Estafetas ambulantes dependientes de cada Administración principal, sino á los pueblos y á las estaciones situadas en el territorio de cada provincia; pero cuando por una estación entren pueblos de provincias distintas deberán éstos indicarse por el Administrador principal á cuyo territorio corresponde la estación de que se trate.

Encarezco á V. la mayor diligencia y exactitud en la reunión de estos datos, los cuales habrán de ser todo lo más completos que sea posible.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 19 de Agosto de 1910.—El Director general, SAGASTA.

Sr. Administrador principal de Correos de...

Reformas en el servicio.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—Sección 3.^a—Negociado 7.^o—Habiéndose dispuesto por Real orden de 30 de Junio de 1910 que la Estafeta ambulante de Sevilla á Carmona verifique en lo

sucesivo dos expediciones diarias á cargo de un empleado del Cuerpo de Correos, se manda por Real orden de esta fecha que el actual contrato celebrado en 15 de Diciembre de 1898, con la Compañía del ferrocarril de Sevilla á Alcalá y Carmona para practicar una expedición diaria de la correspondencia oficial y pública en virtud de la cual se pagan á dicha Empresa 1.500 pesetas anuales, sea sustituido por otro contrato, que á nombre del Estado formalizará el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó un representante suyo autorizado, haciendo constar que las expediciones serán dos, el precio que ha de percibir la Compañía 2.500 pesetas al año, y que se observarán todas las demás condiciones generales á esta clase de servicios, entre ellas la posible separación entre la correspondencia y su conductor y los viajeros.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 14 de Agosto de 1910.—*El Jefe de la Sección*, MANUEL MOLES.

Señor Jefe de la Sección 1.ª, Negociado de Legislación.

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—Sección 3.ª—Negociado 7.º*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que se suprima la conducción del correo á caballo ó en carruaje de Logroño á Villanueva de Cameros, anunciada á subasta en 3.000 pesetas anuales, y que se establezca otra conducción, también á caballo ó en carruaje, de Logroño á Lardero, Albelda, Nalda, Islallana, Viguera, Castañares, Panzares, Torrecilla, Pradillo, Villanueva y Villoslada de Cameros (50 kilómetros), anunciada á pública subasta por la misma cantidad de 3.000 pesetas al año.

Cuando funcione esta nueva conducción quedarán suprimidos los dos peatones conductores de la correspondencia de Villanueva de Cameros á

Villoslada, Montenegro de Cameros y Viniegra de Arriba, con 550 pesetas anuales cada uno, y se creará una cartería en Villoslada de Cameros autorizada para expedir y recibir correspondencia asegurada y dotada con el sueldo de 300 pesetas al año, y un peatón conductor de la correspondencia de Villoslada de Cameros á Montenegro de Cameros y Viniegra de Arriba, cuyo sueldo anual será de 400 pesetas.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años

Madrid 14 de Agosto de 1910.—*El Jefe de la Sección*, MANUEL MOLES.

Señor Jefe de la Sección 1.ª, Negociado de Legislación.

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—Sección 3.ª—Negociado 7.º*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que quede sin efecto la orden de 3 de Diciembre de 1909 por la que se disponía la creación de una conducción del correo en carruaje ó automóvil para el transporte de la correspondencia de Beznar á Albuñol, anunciada á subasta por dos veces, sin resultado, siendo el último tipo de 5.000 pesetas anuales.

2.º Que quede sin efecto la Real orden de 9 de Diciembre de 1909 por la que se ordenaba la limitación de la conducción á caballo de Beznar á Ugíjar, al trayecto de Orgiva á Ugíjar, abonándose proporcionalmente al contratista 3.550 pesetas al año. Esta conducción seguirá prestando su servicio como en la actualidad, de Beznar á Tablate, Lanjarón, Orgiva, Torbiscón, Cadiar y Ugíjar, y al contratista continuará pagándosele la retribución anual de 4.999 pesetas que en la actualidad percibe según contrato.

3.º Que se confirme lo dispuesto por la Real orden de 9 de Diciembre de 1909 en lo relativo á la prolongación á Albuñol de la conducción de Almería á Adra, debiendo satisfacerse al contratista la cantidad de 10.804 pesetas que, según la citada Real orden, se le señala proporcionalmente al

aumento de recorrido, en vez de las 8.200 que percibe actualmente.

4.º Que se confirme lo dispuesto en la Real orden de 9 de Diciembre en cuanto á la supresión de la conducción de Torbiscón á Adra, contratada en 2.785 pesetas al año.

5.º Que se establezca una conducción á caballo de Torbiscón á Sorvilán y Albuñol, que recorrerá 19 kilómetros y se anunciará á pública subasta por el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales.

6.º Que continúe prestando servicio el peatón conductor de la correspondencia de Sorvilán á Polopos y Rubite, dotado con el sueldo anual de 500 pesetas, que fué suprimido en virtud de lo dispuesto en la orden de 3 de Diciembre de 1909.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 14 de Agosto de 1910.—*El Jefe de la Sección*, MANUEL MOLES.

Señor Jefe de la Sección 1.ª, Negociado de Legislación.

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—Sección 3.ª—Negociado 7.º*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que quede sin efecto el establecimiento de la conducción del correo de Perales de Tajuña á Villarejo de Salvanes y Fuentidueña de Tajo, con hijuela de Villarejo de Salvanes á Belmonte de Tajo, á la que se asignaba como tipo de subasta la cantidad de 2.500 pesetas anuales.

2.º Que quede también sin efecto la creación de la de Colmenar de Oreja á su estación, cuyo coste se calculaba en 400 pesetas anuales

3.º Que se establezca una conducción del correo de la estación férrea de Perales de Tajuña á Villarejo de Salvanes y Fuentidueña de Tajo (12 kilómetros), en carruaje de dos ó cuatro ruedas, la cual se anunciará á pública subasta, en 2.000 pesetas anuales, y

4.º Que se establezca también una conducción del correo de la estación